INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000026

DIJ/DDC/N° 178/2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000021. AMPLIACION 20% MONTO LPN SBE N° 50/19 "ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS"
LUGAR Y FECHA: Asunción, 08 de marzo de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 164/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Memorándum DGMEIS/SECS/020/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de fecha 03 de marzo de 2021 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen juridico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto de los contratos N° 575/19, 031/20, 583/19,032/20 suscriptos con la firmas QUIMFA S.A., B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., INDEX S.A.C.I., PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/19 "ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS".

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 575/19, 031/20, 583/19,032/20.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 575/19, 031/20, 583/19,032/20, según se detalla a continuación:

N° DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO A AMPLIAR	VIGENCIA HASTA	EJECUCIÓN
575/2019	QUIMFA S.A.	CLORURO DE SODIO 3 MOLAR	8.000	84.396.800	23/12/2021	100
		SOLUCION GLUCOSADA ISOTONICA 5% X 1000ML	24.000			
031/2020	B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	POLIMEROS DE GELATINA	2.700	66.799.620	07/02//2022	76
583/2019	INDEX SACI	SOLUCION GLUCOSADA ISOTONICA 5% X 1000ML	36.000	83.995.200	23/12/2021	100
032/2020	PROSALUD FARMA S.A.	SOLUCION DE AMINOACIDOS ESENCIALES 9 A 12%	5.040	212.980.320	21/02/2022	64

Se observa que todos los contratos se encuentran vigentes, sin embargo, superan los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván Daniel Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.283
Dirección Jurídica

Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

*El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "**a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público**; Que, el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA , amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asi mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL , DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo tambien se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interes de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabasteciento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos mas arriba mencionados **b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;** la ampliacion solicitada surge debido a la rapida ejecucion en su totalidad de los items contemplados en los contratos en cuestion, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratacion, considerando ademas los tiempos que la misma conlleva **c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;** Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.- **ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.** Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas a los proveedores.-*
Por todo lo mencionado mas arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los tramites administrativos que conlleva el proceso y que ademas los items involucrados en la ampliacion solicitada se encuentran a la fecha con stock critico en el DASM, solicitamos se tenga en cuenta la situacion para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria".-

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cáceres Bogado
Abogado Mat. N° 54.265
Dirección Jurídica

"Omoarete hekopete ñañ pytyvõ Seguro Social ñañ ñemoñe'ẽ ñañ ñemoñe'ẽ ñañ ñemoñe'ẽ

no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto los contratos N° 575/19, 031/20, 583/19, 032/20 suscriptos con la firmas QUIMFA S.A., B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., INDEX S.A.C.I., PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/19 "ADQUISICION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas a los proveedores, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos, así como los informes de justificación y ejecución, son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

14:02
08 MAR 2021

- [x] Informar
- [ ] Procesar
- [ ] A conocimiento
- [ ] Archivar
- [ ] DRT

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 08.03.21

2021-06-22 14:58:24.696045-04